



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII Domingo 8 de junio de 1952 Núm. 160

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras de ampliación de la explanada para reconocimiento, despacho y estacionamiento de vehículos en el Puesto fronterizo del puente de la avenida de Francia, dependiente de la Aduana de Irún ...	2563	DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», la admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de casas desmontables con destino a la exportación ...	2569
Otro de 17 de mayo de 1952 sobre tombolas de caridad organizadas por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas ...	2563	Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a la Compañía «Unión Química del Norte de España, Sociedad Anónima» la admisión temporal de benceno, con destino a la exportación ...	2570
Otro de 23 de mayo de 1952 aclaratorio del de 1 de junio de 1951 sobre beneficios fiscales de «Aeronáutica Industrial, S. A.» ...	2563	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Juan de la Cruz Maycas y de Meer ...	2563	Orden de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Fernández Blanco, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950.	2571
Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Sánchez Sarachaga ...	2564	Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Caridad Mañera y Custardoy contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de orfandad ...	2571
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Instalación de filtración y clasificación del abastecimiento de agua de Alcañal de Henarejos» ...	2564	Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, retirado, don Salvador Liñán Castañó contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...	2572
Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Pervera, Carriño y Abundi, del Ayuntamiento de Cárreño (Oviedo)» ...	2564	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para realizar por el sistema de administración o gestión directa, las obras comprendidas en el proyecto reformado de refuerzo de la estructura y renovación de elementos de la primera sección del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona ...	2565	Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado don Alberto Ballarín Marcial ...	2572
Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para subastar la obra que figura en el cuadro que se acompaña ...	2565	Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Esteban García y García, Registrador de la Propiedad de Torrente ...	2572
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se ordena la construcción en Granada de un Grupo escolar conmemorativo, que llevará la denominación de «División Azul».	2565	Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso al Notario de Valencia don Severo Francisco Alvarez Irigaray ...	2573
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lebrija (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera ...	2565	Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al ilustrísimo señor don Fernando Sánchez Montero, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones ...	2573
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Puente Genil (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial ...	2566	Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se declara jubilada a doña Milagros Frutos Villa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	2573
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Torredonjimeno (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial ...	2566	Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se acuerda la excedencia voluntaria de don Ramón Linares Castro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ...	2573
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lucena (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera ...	2566	Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Calofre Sagarra, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mollerusa (Lérida).	2573
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Lérida y Fiteo (Navarra) ...	2567	Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Gutiérrez Rodríguez, Agente del Juzgado Comarcal de Solsona (Lérida) ...	2573
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se declara urgente la construcción de 1.000 viviendas protegidas en Jerez de la Frontera (Cádiz) ...	2567	Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gerardo Villar Aransav, Agente del Juzgado de Paz de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa) ...	2573
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 5.000 viviendas protegidas ...	2567	Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Adolfo Fernández Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Valencia la Buena (Valladolid) ...	2573
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se crea la Comisión Nacional de Productividad Industrial ...	2568	Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Martín Gutiérrez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	2573
		Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Buenaventura del Teso Almaraz ...	2574
		Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Julián García Estaruz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Santa María la Real de Nieva (Segovia) ...	2574
		Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Antonio Parody Martín, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 3 de Málaga ...	2574

	PÁGINA
Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María del Pilar González de Heredia y Garcés	2574
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de incompatibilidad, a don José Enriquez Moure, Juez comarcal de Ordenes (La Coruña)	2574
Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se concede el reintegro a don Antonio Rodríguez López en la carrera de Juez municipal	2574
Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Reus (Tarragona)	2574
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Josefa Chanco Cots, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lérida	2574
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan	2574
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Francisco García Fernández, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	2575
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santiago Lapresa Ruiz, Auxiliar del Juzgado Municipal de Logroño	2575
Otra de 3 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Latour Brotóns, Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento	2575
Otra de 4 de junio de 1952 por la que se nombra Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José Antonio Barrera Maseda, que figura con el número 1 en la escala de aspirantes del mismo	2575
Otra de 18 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Alejandro Pagán Morera, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Valencia	2575
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Vicente Sanz López	2575
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Peñaranda de Duero (Burgos), don Segundo Arbiol Roca	2575
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Pizarro Carrilón, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona	2575
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Angel Pérez de la Cruz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	2576
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Eusebio León García	2575
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Matéu Giné, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de San Felú de Llobregat (Barcelona)	2576
Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Expósito Padilla, Agente del Juzgado de Paz de Lepe (Huelva)	2576
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se declara excedente voluntario, por incompatibilidad con otro cargo, a don Angel Pérez de la Cruz, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Icod (Santa Cruz de Tenerife)	2576
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) don Constantino Paniagua Alvarez	2576
Otra de 3 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría	2576
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Albingia» para el trienio de 1 de octubre de 1934 al 30 de septiembre de 1937	2576
Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Albingia», para el trienio de 1 de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1940	2576
Otra de 26 de mayo de 1952 sobre jubilación del Corredor Colegiado de Comercio de León don Nicanor López Fernández	2576
Otra de 6 de junio de 1952 por la que se fijan nuevas normas y tarifas para la realización de los trabajos catastrales de la Riqueza Rústica	2577
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 18 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Victorina Asenjo García, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria	2578
Otra de 29 de abril de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo	2578
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela unitaria en Casas Nuevas, Mula (Murcia)	2578
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niñas en Mula (Murcia)	2578

	PÁGINA
Orden de 7 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niños en Mula (Murcia)	2579
Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Mariano Velasco Durántez Catedrático de la Universidad de Barcelona	2579
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ginecología y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	2579
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	2579
Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se crea una Escuela preparatoria en la de Trabajo de Valls (Tarragona)	2579
Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se crea una Escuela Preparatoria en la de Trabajo de Santiago de Compostela (La Coruña)	2579
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales en la Empresa «Masó Hermanos», de Cangas de Morrazo (Pontevedra)	2580
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas dependientes del Consejo de Protección escolar de la Empresa «Calvo Sotelo»	2580
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se declara creado en Guadix (Granada) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola y Ganadera	2580
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Ingeniero Industrial Asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Diómedes Palencia Albert	2580
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete a don Jesús García Roco	2580
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Angel Arrué Bengoa	2581
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se dan normas para la confección de cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes	2581
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Salas de los Infantes (Burgos)	2581
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de tres Escuelas unitarias de Encinacorba (Zaragoza)	2581
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polanco (Segovia)	2581
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	2582
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 15 de abril de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	2582
Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Maanouense», de Masnou (Barcelona), solicitada por don Alfonso Vila Piqué	2582
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Jerez de la Frontera	2582
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.</i> —Transcribiendo relación del opositor que ha sido aprobado y puntuación total obtenida, para cubrir una plaza de Ayudante principal de primera clase, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, del «Personal Especial de esta Fábrica Nacional», oposición que fué convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1951	2582
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anuncio para la subasta de obras de ampliación y reforma, adaptación de cocina, depósito elevado y conducción de aguas fecales en el Sanatorio Antituberculoso de Alcochete (Guadalajara)	2582
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alora y su estación férrea y entre la estación férrea de Zafrá y oficina de Fuente del Maestre	2583
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	2583
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo	2584
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia).</i> —Convocatoria del concurso para la selección del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña	2584
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don Francisco Lázaro Torrecillas para instalar en su fábrica de yeso, en Lucalmena de las Torres (Almería), un molino de yeso con capacidad de molinada de 120 toneladas anuales.—Grupo 339-31	2585
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras de ampliación de la explanada para reconocimiento, despacho y estacionamiento de vehículos en el Puesto fronterizo del puente de la avenida de Francia, dependiente de la Aduana de Irún.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de ampliación de la explanada para reconocimiento, despacho y estacionamiento de vehículos en el Puesto fronterizo del puente de la avenida de Francia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgente realización las obras que, aprobadas por el Ministerio de Hacienda con fecha veinticuatro de abril del corriente año, figuran incluidas en el proyecto de ampliación de la explanada para reconocimiento, despacho y estacionamiento de vehículos en el Puesto fronterizo del puente de la avenida de Francia, dependiente de la Aduana de Irún (Guipúzcoa), a los efectos de que sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a la adquisición de los terrenos comprendidos entre el mencionado Puesto fronterizo de nuestra Aduana y el edificio Mellá, en cuya zona a ambos lados de la carretera, por tener carácter de recinto aduanero, no podrá instalarse establecimiento ni construcción alguna distintos a los de carácter oficial de obligado emplazamiento para los servicios de frontera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de mayo de 1952 sobre tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas.

Son frecuentes las peticiones que se formulan por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas, en las que se hace constar la celebración de tómbolas de caridad, desde tiempo inmemorial, cuya autorización oficial se solicita en aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con exención de impuestos que permite su disposición adicional.

No resulta fácil en todos los casos determinar la relación existente entre las tómbolas anteriores y las actuales, cuando aquéllas han sido objeto de alguna reorganización y, por otra parte, la autoridad de los Prelados que las patrocinan impone normas de adaptación de los requisitos formales que, en otra clase de tómbolas benéficas, se exigirían.

Todo ello aconseja establecer soluciones de carácter general, que simplifiquen y faciliten el trámite, compaginando los puntos de vista de la Iglesia con las garantías que debe exigir la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran exentas de los impuestos que establece el artículo segundo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve,

en aplicación de su disposición adicional, las tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de sus Diócesis respectivas, ya directamente, ya por medio de los Secretariados de Caridad de la Acción Católica Española.

Artículo segundo.—Para gozar de estos beneficios será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que las Tómbolas sean autorizadas por escrito por los señores Arzobispos u Obispos.

b) Que los fondos que se recauden sean intervenidos o fiscalizados directamente por los indicados Prelados, para que el producto de la recaudación se aplique exclusivamente a fines religioso-benéficos o de caridad; y

c) Que no perciban retribución alguna cuantas personas colaboren en la organización.

Artículo tercero.—Los Prelados sólo podrán organizar en cada Municipio de su Diócesis una tómbola de caridad, exenta de impuestos, sin que su duración exceda de un mes al año, en una o dos etapas ininterrumpidas.

Artículo cuarto.—Los Prelados que deseen organizar estas tómbolas o adaptar a las normas del presente Decreto las que tengan establecidas, lo harán constar por escrito a la Dirección General del Timbre y Monopolios, expresando los Municipios de que se trate, las épocas de funcionamiento de las tómbolas, quiénes hayan de ser sus organizadores, y, en general, el cumplimiento de los requisitos que previene el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Los organizadores que los Prelados designen comunicarán al Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo, con ocho días de anticipación, la apertura y cierre de las Tómbolas autorizadas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 aclaratorio del de 1 de junio de 1951 sobre beneficios fiscales de «Aeronáutica Industrial, S. A.»

Por «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», industria clasificada como aeronáutica por Orden del Ministerio del Aire de seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, y, por lo tanto, considerada de interés para la defensa nacional, con los beneficios que disfrutan, a tenor de la vigente legislación, las declaradas de interés nacional, se ha elevado una solicitud de interpretación y determinación del alcance de las bonificaciones tributarias que le fueron concedidas por el Decreto del Ministerio de Hacienda de primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno) en cuanto a los impuestos del Timbre del Estado y de Derechos reales.

Con el fin de evitar discrepancias y reclamaciones en la aplicación práctica de los preceptos citados, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, se estima procedente dictar la disposición aclaratoria solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—La bonificación del cincuenta por ciento otorgada por el artículo primero del Decreto de primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno a «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», en relación con los impuestos del Timbre del Estado y de De-

rechos reales, entenderá aplicable a todos los actos y contratos que en cumplimiento del fin social se otorguen por dicha Entidad en los que ésta sea, de conformidad con las previsiones de la vigente legislación, la persona obligada al pago.

Artículo segundo.—La precedente disposición, por su carácter aclaratorio, tendrá efecto desde la fecha del Decreto que interpreta. No obstante, los actos administrativos causados que hayan adquirido el carácter de firmes no podrán ya ser modificados en virtud de la declaración que ahora se efectúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan de la Cruz Maycas y de Meer.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecinueve del mes de marzo del corriente año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de fecha catorce del citado mes, a don Juan de la Cruz Maycas y de Meer, con destino en la Dirección General de Contribución sobre la Renta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Sánchez Sarachaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día primero de junio del corriente año y destino en la Delegación Central de Hacienda, a don Ramón Sánchez Sarachaga, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Instalación de filtración y clasificación del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares».

Por Orden ministerial de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de las obras de instalación de filtración y clasificación del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares», por su

presupuesto de ejecución por contrata de tres millones doscientas veintisiete mil doscientas treinta pesetas con noventa y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Instalación de filtración y clasificación del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones doscientas veintisiete mil doscientas treinta pesetas con noventa y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Pervera, Carrió y Albandi, del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)».

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de agua a Pervera, Carrió y Albandi, del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas treinta y cuatro mil ochocientas veintidós pesetas con setenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Pervera, Carrió y Albandi, del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata, de ochocientas treinta y cuatro mil ochocientas veintidós pesetas con setenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas cincuenta y un mil trescientas cuarenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para realizar, por el sistema de administración o gestión directa, las obras comprendidas en el proyecto reformado de refuerzo de la estructura y renovación de elementos de la primera sección del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos el proyecto reformado de refuerzo de la estructura y renovación de elementos de la primera Sección del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona, cuyas obras se pretende llevar a cabo por el sistema de administración o gestión directa concursada, en atención a la naturaleza especial de los trabajos y a la necesidad de realizarlos en forma que no perturbe el servicio del referido dique flotante y deponente, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración o gestión directa, dentro del presupuesto límite de tres millones cincuenta mil cuatrocientas doce pesetas con ochenta céntimos, las obras comprendidas en el proyecto reformado de refuerzo de la estructura y renovación de elementos de la primera sección del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos y a las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, previo el justificante de existencia de fondos por parte de la Junta de Obras

del Puerto de Barcelona, para llevar a cabo las obras mencionadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se autoriza para subastar la obra que figura en el cuadro que se acompaña.

Tramitado el segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar la obra que figura en el cuadro que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre, si la subasta quedara desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Cuadro correspondiente al segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1952, con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud — Metros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES	
					1952 — Pesetas	1953 — Pesetas
Santander..	Tramo final de la carretera de Rubayo a Pedreña	677,30	2.800.742,18	18	800.000,00	2.000.742,18

Aprobado por S. E.—Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se ordena la construcción en Granada de un Grupo escolar conmemorativo, que llevará la denominación de «División Azul».

Es propósito del nuevo Estado ofrecer a las futuras generaciones el recuerdo de los voluntarios españoles que, en tierras de Rusia, derramaron con generosidad su sangre y combatieron en cruzada contra el comunismo internacional, conquistando nuevos laureles de gloria para la Patria. En cumplimiento de este fin de ejemplaridad, y como testimonio de homenaje a aquellos heroicos voluntarios, se estima conveniente la creación de un Grupo escolar conmemorativo que lleve el nombre de «División Azul».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la ciudad de Granada se construirá por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, sobre los solares que el Excmo. Ayuntamiento ceda a este fin, el Grupo escolar, con el carácter de conmemorativo, que llevará la denominación de «División Azul».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lebrija (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, teniendo en cuenta el informe favo-

table del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lebrija (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Puente Genil (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Puente Genil (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Córdoba el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educa-

ción Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Torredonjimeno (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Torredonjimeno (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Jaén el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lucena (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lucena (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en

el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Córdoba el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de las presentes normas. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Les (Lérida) y Fitero (Navarra).

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda expedientes para la construcción de un grupo de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Les (Lérida) para la construcción de un grupo de veinte viviendas protegidas y edificios anexos, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiocho de abril del año en curso. Los terrenos expropiables, compuestos de dos parcelas, tienen una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres con cincuenta y dos y ciento nueve mil ciento quince metros cuadrados, respectivamente, y se hallan sitos en el extremo Norte de la población, junto a la carretera de Francia y en la entrada de España desde Pont du Roi.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la construcción «Francisco Franco», de Pamplona, para la construcción de un grupo de cuarenta y ocho viviendas protegidas en Fitero (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintidós de abril del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una superficie de once mil setecientos cuarenta y cinco con diecinueve metros cuadrados, y se hallan sitos al Este de la población, próximos a la carretera de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara urgente la construcción de 1.000 viviendas protegidas en Jerez de la Frontera (Cádiz).

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que establece un régimen de urgencia para la ocupación de terrenos o, en general de bienes inmuebles, en vía de expropiación forzosa, tiene por finalidad simplificar los trámites que regula la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, en sus dos primeros periodos—declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación del inmueble—, cuando razones de interés general o social lo demandan.

El procedimiento que la expresada Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece ha de aplicarse solamente a las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros. Sin embargo, para que su aplicación sea eficaz se precisa que la ocupación de los inmuebles afectados por el proyecto correspondiente queden en inmediata posesión de la entidad facultada para aplicar dicho procedimiento, cualquiera que sea el titular del dominio de los referidos inmuebles o de la posesión de éstos.

Aprobado el proyecto de construcción de viviendas protegidas a que se contrae la parte dispositiva del presente Decreto por el Instituto Nacional de la Vivienda, y adquirida la propiedad de los terrenos correspondientes, no se ha podido llegar a la ocupación de éstos por la negativa de los arrendatarios que los cultivan a desalojarlos, pese al compromiso contraído por los mismos para dejarlos libres tan pronto como fuese precisa su utilización, por lo que procede aplicar la expropiación forzosa del derecho arrendaticio de los colonos para remover el obstáculo que su negativa implica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la ocupación de los terrenos, de la propiedad de este organismo, cedidos actualmente en posesión arrendaticia.

Proyecto de construcción de mil viviendas protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en Jerez de la Frontera (Cádiz), denominado «Federico Mayo», aprobado en diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Los terrenos de la propiedad de dicho Instituto afectados por la posesión arrendaticia se describen:

Suerte de tierra situada en este término al pago llamado Platea de San Telmo o Playas de San Telmo, conocida por los nombres de «Látigo de Ponce» y «Escambrón»; ocupa una superficie de dieciocho hectáreas ochenta y cinco áreas y sesenta y una centiáreas, y linda: por Norte, con tierras de don José Carlos Díez, don Enrique Bernal y la vía férrea de Jerez a Sanlúcar; por Este, con la Cañada de la Plata; por Sur, con tierras de doña Sofía López de Morla, y por Oeste, con la carretera general de Madrid a Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 5.000 viviendas protegidas.

Muy grande ha sido el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Bilbao a través de la entidad «Viviendas Municipales», así como el de la Obra Sindical del Hogar,

unido al de otras entidades para poner remedio al grave problema de la escasez de alojamientos familiares de aquella industriosa capital. Sin embargo, la población que trabaja en las grandes industrias que bordean la ría del Nervión y la emplazada en los municipios limítrofes sigue agobiada por tan grave necesidad, acumulada en muchos años de abandono. A remediarlo tiende el presente Decreto, por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda que, haciendo uso del régimen excepcional que en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve se le atribuyó, realice un plan de construcción de cinco mil viviendas protegidas en las condiciones que en el artículo de esta disposición se declara.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución de un plan de cinco mil viviendas protegidas en Bilbao, extensible a la zona industrial conectada con aquella capital, viviendas que deberán ser de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, y que serán destinadas a la población trabajadora de aquella zona industrial. Los diferentes grupos de viviendas que con cargo a este plan se realicen, se ubicarán en solares cedidos por el Ayuntamiento de Bilbao o el de los Municipios donde estén enclavados, pudiendo también las demás entidades constructoras, reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y especialmente las empresas industriales, ceder al Instituto terrenos debidamente urbanizados y concertar con dicho Organismo las condiciones de acceso a la propiedad de las edificaciones que se construyan, para ser entregadas a los beneficiarios en régimen de alquiler o amortización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan se realizará directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, dentro de un plazo total de cinco años.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de preferencia y urgencia y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se crea la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Problema de singular importancia, al que otras naciones han dedicado especial atención, ha sido el de estudiar la posibilidad de lograr un aumento de la productividad y, en consecuencia, de la renta nacional con la introducción de perfeccionamientos técnicos y estableciendo un mejor acoplamiento económico entre los elementos humanos, las instalaciones y los recursos naturales de cada país.

Dentro de la actividad industrial, un aumento en la productividad puede contribuir rápida y favorablemente a incrementar la producción de aquellas primeras materias básicas que hoy escasean y de toda clase de artículos industriales, consiguiéndose incluso una reducción en los

costes de producción de los mismos. Ello contribuirá a una mejora general del nivel de vida y al mismo tiempo a hacer asequible a sectores más extensos el uso de muchos artículos y productos industriales que hoy no pueden adquirir, colocando además a nuestra industria en mejores condiciones para la exportación de sus productos.

Por ello, se estima necesario constituir, por un período limitado de tiempo, una Comisión Nacional de Productividad Industrial, en la que habrían de estar integrados—dados los variados factores que influyen en la productividad—aquellos organismos oficiales más directamente afectados por estos problemas. A fin de llevar a la práctica las tareas que se asignen a dicha Comisión y que la misma tenga un contacto directo y eficaz con todas las actividades industriales del país, se considera conveniente asignar la función ejecutiva de la expresada Comisión a una Secretaría dotada de una organización administrativa y técnica indispensable para convertir en realidad cuantas iniciativas sean fundamentales para lograr el fin propuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio de Industria se crea la Comisión Nacional de Productividad Industrial, cuyo funcionamiento queda limitado a un período de tres años, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los objetivos de la expresada Comisión serán los siguientes:

- Realizar estudios e investigaciones en el campo de la producción industrial, para conocer los factores más importantes que influyen en la productividad de la economía española.
- Desarrollar estudios comparativos entre la productividad industrial española y la de los principales países.
- Realizar el envío al extranjero de misiones técnicas para el estudio de problemas especiales de productividad.
- Divulgar los métodos de trabajo que puedan favorecer al aumento de la productividad industrial.
- Presentar al Gobierno todas las sugerencias que a su juicio puedan favorecer el aumento de aquella.
- Informar al Gobierno, a petición de éste, sobre las disposiciones que puedan afectar a la productividad.
- Proponer normas generales, que comprenderán las medidas prácticas para elevar la productividad industrial española.

Artículo tercero.—La Comisión dependerá directamente del Ministro de Industria, que será su Presidente. Actuará como Vicepresidente el Subsecretario del Departamento.

Integrarán la Comisión como Vocales:

Los Directores generales de Industria, Minas y Combustibles y de Industrias Navales, del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

Un representante del Instituto Nacional de Industria.

Un representante del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, del Patronato de «Juan de la Cierva».

Un representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Ministerio de Industria nombrará los Vocales que integren la Comisión Nacional de Productividad Industrial, a propuesta de los Ministerios u Organismos en ella representados.

Artículo cuarto.—La función ejecutiva de las labores de la Comisión será desarrollada por una Secretaría, que dispondrá de la organización administrativa y técnica adecuada para el desarrollo de su labor y propondrá la designación de las Comisiones regionales y Subcomisiones de trabajo que se estime necesarias para el desarrollo de los fines previstos en este Decreto.

La Secretaría será regentada por un Secretario, quien lo será a su vez de la Comisión y cuya designación será hecha por el Ministerio de Industria.

Artículo quinto.—En el plazo de seis meses, a partir de la constitución de la Comisión, el Ministerio de In-

industria someterá a la aprobación del Gobierno. el Reglamento para el funcionamiento de los distintos órganos que integran la Comisión.

Artículo sexto.—En la Secretaría de la Comisión funcionará una oficina, en la que presten sus servicios de manera permanente o accidental funcionarios de los diferentes Departamentos u Organismos que integran la Comisión, cuando por su especialización o conocimiento puedan contribuir a la mejor eficacia de las labores que por este Decreto se encomiendan a la Comisión. Estos funcionarios seguirán percibiendo sus haberes de los Organismos de donde procedan.

Artículo séptimo.—La Comisión, a través de su Secretaría y con la aprobación de su Presidente, podrá recabar, cuando la índole de la materia lo requiera, la asistencia a sesiones de la misma de un representante de cualquier actividad económica o docente, oficial o privada, quien asistirá a las reuniones en calidad de Vocal asesor.

Artículo octavo.—Para el cumplimiento de los fines que se encomiendan a esta Comisión, el Presidente de la misma podrá requerir los informes que estime oportunos de los organismos oficiales y representaciones de actividades económicas, públicas y privadas de la Nación.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento de la expresada Comisión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A., la admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de casas desmontables con destino a la exportación.

Acogiéndose a los preceptos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, y del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis para el desenvolvimiento de este régimen, la entidad industrial «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», ha solicitado la admisión temporal de lingote de aluminio para la fabricación de casas desmontables, que han de destinarse a la exportación.

Tramitada la solicitud con sujeción a los preceptos reglamentarios, ha sido informada favorablemente por los organismos y dependencias consultados al efecto, habiéndose producido alegaciones por parte de algunas entidades industriales, que se manifiestan contra el carácter permanente con que se solicita la concesión y estiman excesiva la merma del diez por ciento consignada en la petición.

La singularidad de la transformación a que ha de someterse el lingote de aluminio que se importe y el volumen que puede alcanzar la operación aconsejan que no se considere esta concesión como una mera ampliación de la que fué otorgada a la entidad solicitante por Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a la que, por lo demás, es asimilable en lo sustantivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad industrial «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», domiciliada en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio, que habrá de ser transformado en casas desmontables, cuyo destino será la exportación o la entrada en Depósito franco nacional.

Artículo segundo.—Las importaciones de la primera

materia expresada tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de las casas fabricadas se verificarán por la misma Aduana y por las de Barcelona, Port-Bou, Irún, Valencia de Alcántara y Cádiz.

Artículo tercero.—La industrialización del lingote de aluminio se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en la calle del Teniente Coronel Noreña, número veintiséis, de esta capital.

Artículo cuarto.—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

Artículo quinto.—El plazo de vigencia de esta concesión en las condiciones que se establecen será el de un año, contado a partir de la fecha de la primera importación, y siempre dentro de lo que en el artículo diecinueve del Reglamento de Admisiones Temporales se previene. Transcurridos seis meses de ejercicio de la concesión, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios reales que se producen en el proceso de fabricación y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.

Artículo sexto.—El lingote de aluminio, transformado en la forma que se autoriza, habrá de reexportarse dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se realice su importación en régimen de admisión temporal.

Artículo séptimo.—A los efectos de la contabilidad de esta concesión de admisión temporal se tendrá en cuenta que el límite máximo de merma que se autoriza es el seis por ciento, correspondiendo, según esta proporción, ciento seis kilogramos y trescientos ochenta gramos de lingote importado a cada cien kilos de elementos para construcción de casas que se exporten.

Dentro de estos límites máximos, la Inspección de la fábrica es quien ha de determinar, en definitiva, los verdaderos rendimientos de la operación industrial; las cantidades exactas de desperdicios o residuos producidos, que deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades equivalentes de lingote de aluminio cuando tengan aprovechamiento económico; y la cantidad de mercancía importada que haya de deducirse en la cuenta corriente de admisión temporal por cada unidad arancelaria de la que se exporte, teniendo en cuenta para ello el peso de los tornillos y clavos de origen nacional que se hayan empleado.

A los efectos expresados, expedirá la Inspección las oportunas certificaciones, en las que, además de los datos consignados en el párrafo anterior, hará constar, para cada expedición, el número de casas desmontadas que se exportan, detallando la cantidad y clase de los elementos que las constituyen.

Artículo octavo.—La contabilidad de la presente concesión se llevará con independencia de la correspondiente a la otorgada a la propia entidad beneficiaria por Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Las transferencias entre ambas cuentas sólo se permitirán en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa solicitud, presentada con la debida antelación al Ministerio de Comercio, a quien corresponderá su autorización.

Artículo noveno.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la presentación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación del lingote de aluminio introducido en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre de la entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, a esta concesión de admisión temporal, precisamen-

te, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo decimotercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a la Compañía «Unión Química del Norte de España, S. A.», la admisión temporal de benceno con destino a la exportación.

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, prevé en su artículo segundo la importación en régimen de admisión temporal de mercancías que hayan de someterse a un proceso de combinación química con otras, ya extranjeras o nacionales, o nacionalizadas, aunque, como resultado de las reacciones químicas desarrolladas, los productos exportados no contengan en sí mismos la especie química importada; y por otra parte, el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis se propone, entre otros fines, crear y desarrollar corrientes comerciales distintas de las acostumbradas en nuestras exportaciones típicas, mencionando su preámbulo concretamente, entre otras, la exportación de transformados químicos.

Ambas circunstancias concurren en la admisión temporal solicitada por «Unión Química del Norte de España, S. A.», informada favorablemente por los organismos oficiales consultados, y que no ha sido objeto de impugnación por particulares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad industrial «Unión Química del Norte de España, S. A.», establecida en Axpe-Erandio, Bilbao (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de benceno, que será transformado, mediante tratamiento con otros productos de origen nacional o nacionalizados, en fenol sintético, con destino, exclusivamente, a la exportación o a la entrada en Depósito franco nacional.

Artículo segundo.—Las importaciones de benceno tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de fenol se verificarán por la misma Aduana y por la de Irún.

Artículo tercero.—La transformación industrial del benceno se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Axpe-Erandio, Bilbao.

Artículo cuarto.—La presente concesión de admisión temporal funcionará en régimen fiscal de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta intervención.

Artículo quinto.—La totalidad del fenol que se obten-

ga de cada expedición de benceno que se importe habrá de exportarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de aquella importación.

Artículo sexto.—El plazo de vigencia de esta concesión en las condiciones que se establecen con carácter provisional será de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación de benceno, sin perjuicio de cumplir lo que en el artículo diecinueve del Reglamento de Admisiones Temporales se previene sobre caducidad de las concesiones. Transcurrido el plazo indicado, la Intervención de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, condiciones en que se verifiquen la elaboración y el almacenamiento de los productos y a los rendimientos y mermas que se produzcan, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda, respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que, en su caso, hayan de observarse.

Artículo séptimo.—El rendimiento químico de la fabricación es de setenta y seis por ciento, equivalente, en rendimiento en pesos entre el benceno importado y el fenol fabricado, a noventa y un enteros sesenta centésimas por ciento, siendo de tener en cuenta, además, las pérdidas de peso que el benceno experimenta por su volatilidad antes de entrar en fabricación.

En consecuencia, se establece como límite mínimo un rendimiento en peso de fenol de ochenta y siete enteros setenta centésimas por ciento en relación con el benceno, de modo que cada cien kilogramos de fenol que se exporten equivaldrán a ciento catorce en benceno importado.

A base del límite consignado, la Intervención de la fábrica determinará, en cada caso, el rendimiento real de la operación industrial, las mermas resultantes y la cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad, en peso, de fenol que se exporte, expidiendo las oportunas certificaciones.

Artículo octavo.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la presentación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación del benceno introducido en régimen de admisión temporal, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo noveno.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre de la entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, a esta concesión de admisión temporal, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo décimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la firma concesionaria deberá, previamente, plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

Artículo undécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Fernández Blanco, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Fernández Blanco, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950 relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don Vicente Fernández Blanco pasó a la situación de retirado forzoso por edad con un haber pasivo mensual de 217,32 pesetas por Orden ministerial de 22 de junio de 1938, y que con fecha 11 de febrero de 1950 elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, alegando que desde el 18 de marzo de 1939, en que fue nombrado Guardián de la Prisión Provincial de Burgos, había pertenecido al Cuerpo de Guardias de Prisiones, en el que había alcanzado la categoría de Guardián de primera con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, por lo que, considerándose comprendido en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, terminaba con la súplica de que le fuera mejorado su haber pasivo de retiro por creer que le era de abono el tiempo servido en el citado Cuerpo de Prisiones;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar remitió el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, informándose por este Centro Directivo, con fecha 11 de abril de 1950, «que los servicios civiles prestados por el interesado después de su retiro por edad no son acumulables a los militares, a los efectos de mejora de retiro, por no reunir aquéllos los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940», añadiéndose que ello no era obstáculo «para que pueda solicitar, si lo estima oportuno, del órgano jurisdiccional competente, su clasificación pasiva como jubilado, por haber pasado a esta situación por Orden de enero de 1950», a la vista de cuyo informe la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 6 de junio de 1950, denegar la petición deducida por el señor Fernández Blanco;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en su petición anteriormente expuesta y citando, en fundamento de la misma, lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para la ejecución del vigente Estatuto de Clases Pasivas, en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y en lo resuelto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1950, resolutoria del recurso de agravios interpuesto por el también Guardia civil, retirado, don Eusebio Martín Yáñez;

Resultando que la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación fundándose en lo informado al respecto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que después de formulado por el Consejo de Estado el pertinente proyecto de resolución sobre el recurso de agravios, y antes de ser éste resuelto por el Consejo de Ministros, elevó el recurrente un escrito a la Presidencia del Gobierno, con fecha 22 de septiembre de 1951, en el que desistía del recurso;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944

y la jurisprudencia de agravios aplicable al caso;

Considerando que, conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, el desistimiento del recurrente produce como efecto la extinción inmediata del proceso jurídico-administrativo de agravios, por haber desaparecido la pretensión objeto del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Caridad Manera y Custardoy contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Caridad Manera y Custardoy contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad; y

Resultando que la recurrente, casada en vida de su madre, pero después del fallecimiento de su padre, solicitó al enviudar en 1950 la transmisión de la pensión de Montepío que su madre, doña Dolores Custardoy y Peñalver, había venido disfrutando hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 5 de noviembre de 1921, como viuda del Teniente Coronel don Enrique Manera C.º, alegando en apoyo de su pretensión que de los tres hijos que sobrevivieron al matrimonio era la única con derecho a sucesión, por ser viuda pobre y no gozar pensión del Estado, Provincia o Municipio;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose de lo informado por el Fiscal Togado, acordó en 20 de febrero de 1951 denegar la solicitud de la recurrente por haber contraído matrimonio con posterioridad a la muerte del causante y no haber sido la única perceptora de la pensión;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado en virtud de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravio, fundándose en que el referido acuerdo no sólo infringe las disposiciones por que se rigen las pensiones de Montepío Militar, sino que va contra las propias resoluciones de la misma Sala de Gobierno en casos análogos;

Resultando que el Fiscal Togado informó que al no estimar vigente la Real Orden de 25 de marzo de 1856, que sirvió de base a los informes y resoluciones dictadas con anterioridad en sentido favorable a la transmisión de pensiones en casos análogos, y confirmado este nuevo criterio por el Consejo de Ministros al resolver varios recursos de agravios, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto;

Vistos el artículo 17 del capítulo 8 del Reglamento del Montepío Militar de 1

de enero de 1796, las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la recurrente, casada después del fallecimiento de su padre, causante de la pensión, y viuda después del fallecimiento de su madre, que disfrutó íntegramente hasta la fecha de su óbito la pensión de Montepío Militar legada por aquél, tiene derecho a percibir la pensión que quedó vacante a la muerte de su madre, cuestión que en atención a la fecha en que el causante de la pensión prestó sus servicios al Estado debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la legislación anterior al vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de dicho Cuerpo legal;

Considerando que según el artículo 17 del capítulo 8.º del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, las huérfanas pensionistas que contraen matrimonio recobrarán el derecho a percibir la pensión en que cesaron al contraerlo sólo en el supuesto de que cobrasen aquélla como únicas perceptoras, si además se halla vacante y no tienen derecho a pensión por su marido; circunstancias que no concurren en el presente caso, ya que la solicitante no disfrutó nunca, como única perceptora, la pensión que reclama;

Considerando que si bien es cierto que esta prescripción legislativa fué derogada por la Real Orden de 17 de febrero de 1855, que otorgó a las huérfanas de militares la gracia de rehabilitarse en el disfrute aunque cuando no fueran las únicas perceptoras de la pensión, siempre que al enviudar acreditasen que no les quedaba derecho a ninguno de los establecimientos piosos del Estado y que la pensión que disfrutaron se hallase amortizada», no es menos cierto que para corregir abusos cometidos al amparo de ésta y otras Reales Ordenes dictadas por distintos Ministerios, el Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, que aun cuando proceda del Ministerio de Hacienda se refiere en su articulado lo mismo a los funcionarios civiles que a los militares, dispuso en su artículo 5.º que «en la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos Reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción del Montepío de Oficinas, de 26 de diciembre de 1831 (que se refiere a la necesidad de que las huérfanas viudas hubiesen cobrado como únicas perceptoras la pensión de orfandad antes de contraer matrimonio), quedando derogadas todas las Ordenes y aclaraciones contrarias a ellas que hayan sido dictadas por los diferentes Ministerios;

Considerando que si quedase alguna duda de que la derogación alcanzase expresamente a la Real Orden de 17 de febrero de 1855, que dicha derogación vino confirmada en primer lugar por la Real Orden de 24 de noviembre de 1858, que al disponer se continuarán pagando provisionalmente, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 1858, las pensiones concedidas hasta la fecha a consecuencia de las Reales Ordenes de 13 de septiembre de 1853, 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856 del Ministerio de la Guerra, y la de 29 de mayo de 1855, de Hacienda, añadió en el artículo 2.º (que en lo sucesivo ese Ministerio (Guerra) y el de Marina por lo relativo a los Montepíos del orden militar, y este de Hacienda, por lo relativo al orden civil, hagan el reconocimiento y declaración de las pensiones con sujeción a los Reglamentos de los respectivos Montepíos y conforme a la práctica seguida e interpretación que se les daba antes de dictarse las precitadas Reales Ordenes», entre las que se cita expresa-

mente la de 17 de febrero de 1855; en segundo lugar, por la doctrina del Consejo de Estado en Pleno (dictamen de 20 de febrero de 1884, recogida en la Real Orden de 8 de marzo del mismo año, en la que se establece que debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Reglamento del Montepío Militar de 1 de enero de 1796, mandado observar estrictamente por el Decreto-ley de 22 de octubre de 1868 y por la Ley de Presupuestos, de 28 de febrero de 1873, y que aunque por la Real Orden de 17 de febrero de 1855 se reservaba también el derecho a volver a disfrutar de la pensión a las huérfanas que aun no siendo únicas llegasen a enviudar, esta disposición fué derogada por la Real Orden de 24 de noviembre de 1858, y que la última interpretación legal de los artículos 14 y 17 del repetido Reglamento se dió por el R. E. expedido por Marina en 20 de abril de 1872, en el mismo sentido de conservar aquel derecho solamente las huérfanas únicas en el disfrute de la pensión, y, finalmente, por una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que no queda desvirtuada por la sentencia de 22 de diciembre de 1934 que el Fiscal Togado invoca, habida cuenta de que, con arreglo a la propia jurisprudencia del más Alto Tribunal (Sentencias de 27 de octubre y 30 de noviembre de 1930 y 9 de marzo de 1933, entre otras), una sola sentencia jamás constituye doctrina legal;

Considerando que tampoco es aplicable a este caso la otra Real Orden de 25 de marzo de 1856, que el Fiscal Togado invoca, no sólo por hallarse también derogada por el Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, sino porque contempla un supuesto distinto al que sirve de base al presente recurso, a saber, el de la hija casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, pues aun cuando la citada disposición habla de «las hijas casadas en vida de sus padres», ello no quiere decir que comprenda tanto a las que se casaron en vida del padre causante de la pensión como a las que contrajeron matrimonio en vida de la madre, pero después de la muerte de aquél, sino que el plural «padres» es una exigencia gramatical de haberse puesto el sujeto «hijas» en plural, y prueba de que sólo se refiere al padre y no a la madre, es que tanto en la legislación anterior como en la posterior se sigue este criterio, pues el Reglamento del Montepío Militar habla del Oficial o Ministro; el artículo 61 del Proyecto de Ley de 20 de mayo de 1862, que fué puesto en vigor por el 15 de la Ley de Presupuesto de 1864, dice textualmente: «la que se hubiese casado en vida del padre»; el Real Decreto de 29 de enero de 1889 vuelve a emplear la expresión «hija» casada en vida de su padre, y, finalmente, el Estatuto de Clases Pasivas, en el párrafo segundo de su artículo 83, habla de nuevo de la «huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste», a pesar de que entonces, tanto el padre como la madre, podían ser causantes de la pensión, ya que según el artículo 89 del mismo Cuerpo legal, la mujer funcionario público adquirirá y causará los mismos derechos pasivos que el varón, salvo las excepciones que se establecen;

Considerando, en conclusión, que al ser aplicable el artículo 17 del capítulo 8.º del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, por estar derogadas las Reales Ordenes que vinieron a modificarlo, la recurrente no tiene derecho a ser rehabilitada en el percibo de la pensión vacante que reclama, porque nunca la disfrutó con el carácter de única perceptora;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, retirado, don Salvador Liñán Castaño contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Teniente de Infantería, retirado, don Salvador Liñán Castaño contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Teniente de Infantería don Salvador Liñán Castaño pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931, e iniciada la Guerra de Liberación prestó los servicios propios de su clase desde julio de 1936 hasta el año 1937, en que fué arrestado, siendo condenado posteriormente en Consejo de Guerra de Oficiales Generales a la pena de veinte años de prisión por el delito de auxilio a la rebelión, pena que fué conmutada en 1941 por la otra de tres años de prisión menor;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué rechazada en 20 de octubre de 1950, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que carecía de derecho el recurrente a lo solicitado, toda vez que cumplió la edad para el retiro forzoso con posterioridad a 1939;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado en 23 de octubre de 1947, habida cuenta de que el Consejo Supremo de Justicia Militar consideró incompatible la condena sufrida por el recurrente con la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que en 7 de febrero de 1951 interpuso el Sr. Liñán recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que los requisitos básicos e ineludibles para la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el haber prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, y que ha declarado ya esta jurisdicción que el aludido Decreto tiene el carácter de una concesión de beneficios a una conducta determinada, a saber: la de aquellos Generales, Jefes y Oficiales que, encontrándose retirados en 1936, prestaron sus servicios como tales militares durante el Alzamiento;

Considerando que el recurrente fué condenado en el año 1938 por el delito de auxilio a la rebelión, y que en el año anterior dejó de prestar servicios militares por haber sido arrestado; que a tenor de lo dispuesto en los artículos 240 y 237 del Código de Justicia Militar, a la sazón vigentes, el delito de auxilio a la rebelión es opuesto e incompatible con el concepto de prestación de servicio activo, porque la rebelión militar supone precisamente lo contrario, a saber: una actuación positiva como tales militares en contra de autoridades legítimamente constituidas;

Considerando por ello que, examinado en conjunto la actuación del recurrente durante la Guerra de Liberación no procede estimarse que presto servicio activo a los efectos previstos en el citado Decreto de 1949, ya que su conducta no puede ser acreedora a ningún género de beneficios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado don Alberto Ballarín Marcial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General don Alberto Ballarín Marcial, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 264 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que dichas disposiciones determinan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Esteban García y García, Registrador de la Propiedad de Torrente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Esteban García y García, Registrador de la Propiedad de Torrente, con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 18 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso al Notario de Valencia don Severo Francisco Alvarez Irigaray.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Notario de Valencia don Severo Francisco Alvarez Irigaray, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Severo Francisco Alvarez Irigaray, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al ilustrísimo señor don Fernando Sánchez Montero, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ilustrísimo señor don Fernando Sánchez Montero, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas destinado actualmente en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del referido Cuerpo, quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad en donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se declara jubilada a doña Milagros Frutos Villa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas y 44 de Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Milagros Frutos Villa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, y destinada actualmente en la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres de Madrid, quedando autorizada para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad en donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se acuerda la excedencia voluntaria de don Ramón Linares Castro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Linares Castro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Riaño (León),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Galofre Sagarra, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mollerusa (Lérida).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Galofre Sagarra, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Gutiérrez Rodríguez, Agente del Juzgado Comarcal de Solsona (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a don Luis Gutiérrez Rodríguez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Solsona (Lérida).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gerardo Villar Aransay, Agente del Juzgado de Paz de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto Orgánico de personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a don Gerardo Villar Aransay, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Adolfo Fernández Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Valoria la Buena (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 de Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a don Adolfo Fernández Fernández, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Valoria la Buena (Valladolid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Martín Gutiérrez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don Pedro Martín Gu-

tierrez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Provincial de Valladolid, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Buenaventura del Teso Almaraz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Buenaventura del Teso Almaraz, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Celular de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Julián García Estartus, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Julián García Estartus, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Santa María la Real de Nieva (Segovia),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Antonio Parody Martín, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 3 de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Parody Martín, Juez municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 3 de Málaga,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del De-

creto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María del Pilar González de Heredia y Garcés.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar González de Heredia y Garcés, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de incompatibilidad, a don José Enriquez Moure, Juez comarcal de Ordenes (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Enriquez Moure, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Ordenes (La Coruña),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se concede el reingreso a don Antonio Rodríguez López en la carrera de Juez Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Rodríguez López, Juez municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Saturnino Gutiérrez Valdeon, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Reus (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Saturnino Gutiérrez Valdeon, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Reus (Tarragona),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Josefa Chanchó Cots, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Josefa Chanchó Cots, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lérida,

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, en tanto permanezcan en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señalan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan.

Nombre y apellidos y Juzgado:

Don Arturo Paumard Correa.—Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Don Francisco Canals Pastor.—Elche (Alicante).

Don Gaspar Casado Otero.—Torrelavega (Santander).

Don Andrés Luis Quesada Martos.—Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Francisco García Fernández, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Fernández, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Mula (Murcia), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santiago Lapresa Ruiz, Auxiliar del Juzgado Municipal de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santiago Lapresa Ruiz, Auxiliar del Juzgado Municipal de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Latour Brotóns, Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Latour Brotóns, Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de dicho Cuerpo, de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se nombra Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José Antonio Barrera Maseda, que figura con el número 1 en la escala de aspirantes del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre último y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, y en la plaza de igual clase y dotación, vacante por excedencia de don José Latour Brotóns, que la servía, a don José Antonio Barrera Maseda, que figura con el número 1 de los aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Alejandro Pagán Morera, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alejandro Pagán Morera, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Valencia, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Vicente Sanz López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Vicente Sanz López, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Valencia, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 del actual, fecha en que se produjo la vacante por cese de don Doroteo Gallástegui Aguirrecendoya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Peñaranda de Duero (Burgos), don Segundo Arbiol Roca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario del Juz-

gado Comarcal de Peñaranda de Duero (Burgos), don Segundo Arbiol Roca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Pizarro Carrión, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Antonio Pizarro Carrión, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Angel Pérez de la Cruz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Angel Pérez de la Cruz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y destinarse, con el haber anual de 8.400 pesetas, al Juzgado Comarcal de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Eusebio León García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Eusebio León García, con destino en el Juzgado Comarcal de Osorno (Palencia), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día uno del actual, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Vicente Sanz López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Matéu Giné, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Matéu Giné, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Expósito Padilla, Agente del Juzgado de Paz de Lepe (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Antonio Expósito Padilla, Agente de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Lepe (Huelva).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara excedente voluntario, por incompatibilidad con otro cargo, a don Angel Pérez de la Cruz, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Icod (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Angel Pérez de la Cruz, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Icod (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) don Constantino Paniagua Alvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Constantino Paniagua Alvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Zalamea de la Serena (Badajoz), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Ss. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de abril último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Inca.—Don Luis Sanchis Gómez.
Crevillente.—Don Dagoberto Martínez Marañón.
La Magdalena.—Don Martín Suelro Pérez.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Lequeitio.—Don Germán Alvarez Palazuelos.
Belviz de la Jara.—Don Antonio Dominguez Casais.

Antigüedad en el Cuerpo

Lardete.—Desierta.
Pina de Ebro.—Don Miguel Peco de Pablo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Albingia», para el trienio de 1 de octubre de 1934 al 30 de septiembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 0,43 por 100 (cero enteros cuarenta y nueve centésimas por ciento) la

cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «Albingia», correspondiente al trienio que comprende desde el 1 de octubre de 1934 al 30 de septiembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Albingia», para el trienio de 1 de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 0,706 por 100 (cero enteros setecientos seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Albingia», para el trienio que comprende desde el 1 de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 sobre jubilación del Corredor colegiado de Comercio de León don Nicanor López Fernandez.

Ilmo. Sr.: En observancia con lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada con el Decreto de 16 de junio siguiente y demás disposiciones en vigor.

Este Ministerio acuerda:

- 1.º Jubilación con carácter forzoso, con efectos al 5 de junio del corriente año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio, con ejercicio en la plaza mercantil de León, don Nicanor López Fernández.

- 2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

- 3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a la Junta Sindical del Colegio correspondiente para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

- 4.º Que la vacante resultante a consecuencia de dicha jubilación se provea, en su día, de acuerdo con la Ley de 9 de mayo de 1950, y demás disposiciones aplicables, por el sistema de oposición libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se fijan nuevas normas y tarifas para la realización de los trabajos catastrales de la Riqueza Rústica.

Ilmo. Sr.: Modificadas las consignaciones presupuestarias para la realización de trabajos catastrales de la riqueza rústica y autorizado este Ministerio para dictar las normas necesarias para su aplicación; se considera conveniente introducir algunas modificaciones conducentes a la intensificación del rendimiento de tales trabajos, ya que las considerables alteraciones del valor de los productos y gastos en las explotaciones agropecuarias aconsejan atender de modo preferente a la puesta al día de los nuevos tipos impondibles que se deducen de los estudios realizados por el personal facultativo, y al propio tiempo, es indispensable regular la revisión de la característica «Valoración» en los Catastros formados o revisados en época menos reciente.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

I

Las nuevas cuentas analíticas y sintéticas que, recogiendo las fluctuaciones de los valores de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, así como la variación habida en los precios de jornales y en los demás gastos de las explotaciones, calculadas por los Ingenieros Jefes de los Servicios provinciales de Catastro de Rústica, juntamente con los Ingenieros afectos al Servicio de Valoración Forestal, serán sometidas a estudio y deliberación de Juntas Técnicas interprovinciales, integradas por los expresados facultativos, con el fin de que los nuevos tipos impondibles que se deduzcan de las referidas cuentas guarden la debida relatividad y conexión entre las distintas provincias en régimen de Catastro.

Las conclusiones aprobadas en dichas Juntas con los nuevos cuadros de tipos impondibles para los distintos cultivos o aprovechamientos de cada provincia serán sometidas a la consideración de ese Centro directivo, y una vez aprobadas, servirán de base para la aplicación a los términos municipales que figuren en los planes anuales de trabajo, en revisiones generales de características, formación de nuevos Catastros y revisión de la característica de «Valoración».

II

En los términos municipales en que se revise únicamente la característica «Valoración», los Ingenieros de cada especialidad, previo detenido estudio de la economía agropecuaria local, deducirán el cuadro de tipos impondibles que le corresponda, siguiéndose para su aprobación la tramitación que establece el Reglamento de 23 de octubre de 1913.

III

Los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes conservadores, siguiendo las normas marcadas para cada término municipal por los Ingenieros, con el modelo VI-2 6 VI-2-b a la vista, según los casos, redactarán los modelos III-2 y III-4 para deducir la riqueza total del término.

Los mencionados documentos, modelos III-2 y III-4, serán diligenciados y fechados por el Perito o Ayudante conservador, con la conformidad del Ingeniero Jefe, y pasarán a los funcionarios administrativos para que las diferencias de riqueza impondible las consignen en las hojas catastrales, las anoten en las cédulas de propiedad y redacten por duplicado el Padrón y la Lista cobratoria, remitiendo, después de cumplidos los trámites reglamentarios, un ejemplar del

Padrón y las dos Listas cobratorias a la Administración de Propiedades antes de finalizar el ejercicio, para que surtan efectos tributarios en el siguiente.

IV

Para adquirir y facilitar a las Oficinas Centrales y Provinciales de Catastro de la Riqueza Rústica el material necesario para la más rápida realización de los trabajos referidos anteriormente, se asigna la cantidad de diez céntimos de peseta por cada cédula de propiedad que figure en el plan anual de trabajos, que se librará a favor del Habilitado de Material de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y será justificado con los recibos del importe de sus adquisiciones.

V

Los trabajos citados en los apartados anteriores serán remunerados con cargo al crédito autorizado al efecto en los presupuestos en vigor, a razón de cuatro pesetas por cada cédula de propiedad.

Quando la parcelación media en un término municipal exceda de cinco parcelas por cédula, se aumentará esta percepción a razón de ochenta céntimos por cada hoja catastral que sobrepase de esta cifra media.

La remuneración total, después de descontar lo que corresponda para la inspección y dirección y por los trabajos de ella derivados, será distribuida en la siguiente forma:

A) Funcionarios facultativos:

Ingeniero Jefe Provincial ...	20,00 %
Ingeniero de Montes	5,90 %
Perito Secretario	10,65 %
Peritos o Ayudantes conservadores	26,25 %
Total	62,80 %

B) Funcionarios Administrativos y Delineantes

37,20 %

El personal facultativo del Servicio Central del Catastro de Rústica tendrá por misión especial la dirección de estos trabajos para su mayor perfeccionamiento y cumplimiento, y realizará las visitas de inspección que ordene la Dirección General.

Las indemnizaciones y honorarios que percibirá el Servicio Central por estos trabajos y por los que fijan las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1944 y 20 de enero de 1950, excepto las que designa el apartado 18 de la primera, serán a razón del 9 por 100 del importe total de los mismos, y su distribución se hará en la forma siguiente:

Un Subdirector, sesenta y cinco céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Forestal, cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevos Catastros, cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Conservación, cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Dos Ingenieros Agrónomos y uno de Montes, a cuarenta céntimos cada uno, un entero veinte céntimos por ciento.

Seis Peritos Agrícolas y dos Ayudantes de Montes, a veinticuatro céntimos cada uno, un entero noventa y dos céntimos por ciento.

Administrativos y Delineantes, dos enteros y noventa y ocho céntimos por ciento.

Total, nueve por ciento.

Las remuneraciones que se asignan al

personal de Administración y Delineantes se distribuirá proporcionalmente al trabajo que realicen en relación con la rectificación de líquidos impondibles, formación de nuevos Catastros y revisiones.

VI

A efectos de la justificación de las percepciones señaladas en el apartado anterior, se dividirán los trabajos en los tres periodos siguientes:

Primero. Toma de datos por el personal facultativo en las principales zonas agrícolas y forestales de las distintas provincias que justifiquen y comprueben las cifras consignadas en las cuentas de cultivos y aprovechamientos y su aplicación a los términos municipales comprendidos en el plan anual de los trabajos aprobados por la Superioridad.

Reuniones de Juntas Técnicas interprovinciales.

Propuesta de cuentas de gastos y productos acompañadas del informe de la Junta Técnica interprovincial para su aprobación por la Dirección General.

Segundo. Estudio económico global de cada término municipal y tramitación del cuadro de tipos impondibles, hasta llegar a su aprobación por la Jefatura Provincial, con remisión del modelo VI-2 al Servicio Central.

Tercero. Aplicación de los nuevos tipos impondibles a las hojas catastrales y cédulas de propiedad.

Redacción de los Padrones de la contribución territorial y Listas cobratorias.

Tramitación reglamentaria con las Juntas Provinciales y acuerdo aprobatorio del Ingeniero Jefe provincial.

Remisión a la Administración de Propiedades del Padrón y Lista cobratoria.

VII

Las percepciones detalladas en el apartado V, se abonarán al personal de los Servicios Centrales en tres plazos, mediante libramientos «a justificar», a favor del Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica, excepto la remuneración del personal Administrativo y Delineantes, cuyo libramiento tendrá lugar conforme a las instrucciones que por este Ministerio se dicten al efecto.

Los correspondientes a los Servicios provinciales se abonarán igualmente en tres plazos, mediante libramientos «a justificar», reuniendo las hechas por las provinciales, separando de los dos primeros la participación del 37,20 por 100 para los trabajos que realicen los funcionarios administrativos, que se librará en su totalidad en el tercer periodo.

El primer plazo comprenderá el 40 por 100 de las retribuciones antes detalladas, de acuerdo con los datos deducidos del plan de trabajo aprobado.

La propuesta de expedición de libramiento será formulada por el Servicio Central, reuniendo las hechas por las provinciales y detallando por cada una los términos municipales, así como el número de cédulas de propiedad y catastrales.

La inversión se justificará mediante nómina firmada por los interesados y certificaciones de los Jefes en las que consten que han sido remitidas a la Dirección General para su aprobación las cuentas de cultivos, ganadería y aprovechamientos, y realizados los trabajos correspondientes al primer periodo, expresando el número de cédulas de propiedad, exceso de parcelas y el nombre de los pueblos a las que corresponden. En los años sucesivos se hará esta justificación únicamente con las certificaciones de los trabajos que se realicen durante dicho primer periodo.

El Servicio Central justificará su inversión mediante nómina firmada por los interesados y certificación del Ingeniero Jefe en la que conste el nombre de los

pueblos, el número de cédulas de propiedad y el exceso de parcelas que les correspondan.

El segundo plazo, que comprenderá el 40 por 100, se librará después de haberse terminado el primer período, y la petición de fondos se acreditará con los certificados de los Ingenieros Jefes, en los que se haga constar la terminación de este período, y que han sido aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial las nuevas cuentas de gastos y productos.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados y certificado del Jefe provincial, en el que conste que han sido tramitados y aprobados los cuadros de tipos de los términos municipales incluidos en el plan de trabajos ordenados por la Superioridad y que se han remitido al Servicio Central los modelos VI-2.

El Servicio Central justificará igualmente esta inversión con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación del Ingeniero Jefe acreditando que han sido remitidos por los Jefes provinciales los modelos VI-2 de los términos municipales comprendidos en el plan aprobado.

El tercer plazo del 20 por 100 para el personal facultativo y el 37,20 por 100 para el administrativo será abonado a la terminación del segundo período, y la petición de fondos se justificará con los certificados expedidos por los Ingenieros Jefes acreditativos de la conclusión del mismo.

La justificación de su inversión, en cuanto a los Servicios provinciales se refiere, habrá de efectuarse mediante cuenta que rendirá el Ingeniero Jefe provincial, con arreglo al modelo que apruebe la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; en ella figurará, con el debido detalle, el coste total del trabajo efectuado, así como las cantidades percibidas a cuenta de él en el primero y segundo plazos, y por diferencia se obtendrá el resto a cobrar por el tercero, que en el supuesto de haberse realizado completamente el plan autorizado, deberá coincidir con el importe del anticipo correspondiente a este último plazo.

Acompañará a la cuenta una nómina firmada por los interesados y una relación autorizada por el Ingeniero Jefe provincial, comprensiva de todos los recibos que el personal administrativo deberá haber suscrito en el momento de serles abonado el importe de sus trabajos conforme los fueron terminando, detallándose en la relación el número del recibo, perceptor, importe íntegro, descuentos practicados y el líquido satisfecho.

Asimismo se unirá a la cuenta una certificación expedida por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la que se haga constar el ejercicio económico en que surtirán efectos tributarios los documentos cobratorios correspondientes a los términos municipales que se hayan rectificado, y otra del Ingeniero Jefe en la que conste que han quedado realizados todos los trabajos comprendidos en el apartado VI de la presente Orden.

Todas las certificaciones a que se refiere este apartado deberán llevar el conforme del Delegado de Hacienda respectivo.

La justificación correspondiente al Servicio Central se efectuará de manera análoga a la del provincial, mediante cuenta y nómina firmadas por los interesados y certificaciones detalladas de los Ingenieros provinciales acreditativa de haberse realizado en sus respectivas provincias los trabajos sestablecidos en el apartado VI de esta Orden.

Será de aplicación también para estos trabajos la norma XIII de la Orden ministerial de 20 de enero de 1950.

VIII

Las remuneraciones por hectárea-parcela para la formación de los nuevos Catastros y revisiones de los antiguos Avances, a base de fotografías aéreas del terreno, se fijan en 8,60 y 9,40 pesetas, según se realicen estos trabajos por el personal de plantilla o de contrata, respectivamente, y con los mismos coeficientes de rendimiento establecidos por la Orden ministerial de 20 de enero de 1950. Tratándose de nuevos Catastros sobre planos topográficos parcelarios, se remunerarán a razón de 4,40 y 4,80 pesetas, respectivamente.

Las revisiones generales de Catastro sobre planos topográficos-parcelarios, sobre fotografías o sobre croquis útiles, serán remunerados a razón de 3,25 pesetas la hectárea.

La confección de documentos catastrales establecida por la Orden ministerial de 31 de marzo de 1944, será remunerada con la cantidad de una peseta por parcela, debiendo confeccionarse por duplicado el Padrón y la Lista cobratoria.

Cuando las parcelas estén subdivididas en más de tres subparcelas de cultivo, las que sobrepasen de este número se las considerará a todos los efectos como si fueran parcelas.

IX

Las normas establecidas en la presente Orden serán también de aplicación a los planes de trabajo ya aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para el actual ejercicio.

X

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1952.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de Escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Victorina Asenjo García, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Victorina Asenjo García, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de marzo de 1952, y, en consecuencia, pasa: a la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Luisa Pueo Costa, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922 en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela unitaria en Casas Nuevas, Mula (Murcia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 15 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Antonio Romero Viéitez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria en Casas Nuevas, Ayuntamiento de Mula (Murcia), verificada en 30 de abril de 1952 y adjudicada provisionalmente a don Antonio Méndez Belchi,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Méndez Belchi, vecino de Murcia, Caravija, núm. 3, en la cantidad líquida de 102.668,45 pesetas que resulta una vez deducida la de 8.927,69 pesetas a que asciende la baja del 8 por 100 hecha en su proposición, de la de 111.596,14 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niñas en Mula (Murcia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 15 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Antonio Romero Viéitez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas de niñas en Mula (Murcia), verificada en 30 de abril de 1952 y adjudicada provisionalmente a don Antonio Méndez Belchi,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Méndez Belchi, vecino de Murcia, calle de Caraviña, núm. 3, en la cantidad líquida de 556.128,95 pesetas que resulta una vez deducida la de 61.792,10 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 617.921,05 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niños en Mula (Murcia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 15 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Antonio Romero Vléitez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas de niños en Mula (Murcia), verificada en 30 de abril de 1952 y adjudicada provisionalmente a don Antonio Méndez Belchi,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Méndez Belchi, vecino de Murcia, calle Caraviña, núm. 3, en la cantidad líquida de 611.151,56 pesetas que resulta una vez deducida la de 67.915,15 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 679.151,56 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Mariano Velasco Durántez Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Óptica 1.º y 2.º» (Sección de Físicas), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, al catedrático de la misma asignatura en la de Zaragoza don Mariano Velasco Durántez, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, 3.000 pe-

setas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Pediatría y Puericultura» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas estéticas), en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrá en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se crea una Escuela preparatoria en la de Trabajo de Valls (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la ampliación de una nueva sección de niños en la Preparatoria para el ingreso en la Escuela de Trabajo de Valls (Tarragona); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a

la creación de la nueva sección, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada, instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que por el Ayuntamiento de Valls se presta su conformidad a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentar la nueva sección; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y los informes emitidos por la Dirección General de Enseñanza Laboral e Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una nueva sección de niños en la Preparatoria para el ingreso en la Escuela de Trabajo de Valls (Tarragona).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro Nacional con destino a la nueva sección será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro, donde la misma se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se crea una Escuela Preparatoria en la de Trabajo de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de niños, preparatoria para el ingreso en la de Trabajo de Santiago de Compostela (La Coruña); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Escuela, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentar la nueva Escuela; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales, y los informes emitidos por la Dirección General de Enseñanza Laboral e Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños, para el ingreso en la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela (La Coruña).

2.º La dotación de esta nueva plaza de

Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de Maestro Nacional, con destino a la nueva Escuela, será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro, donde la misma se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales en la Empresa «Massó Hermanos», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa «Massó Hermanos, Sociedad Anónima», de Cangas de Morrazo (Pontevedra), en solicitud de la creación de una Escuela Mixta, servida por Maestra, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Empresa Massó se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que asimismo por la citada Empresa se facilitará casa-habitación con destino a la Maestra que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Pontevedra, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Mixta, servida por Maestra, con destino a la Empresa «Massó Hermanos, S. A.», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

2.º Que la expresada Escuela Mixta quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Sr. Gerente de la Empresa «Massó Hermanos, Sociedad Anónima».

C) El Sr. Cura Párroco de la localidad, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un padre de familia; y

D) Secretario: El Sr. Maestro más antiguo de la localidad.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las re-

sultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas dependientes del Consejo de Protección escolar de la Empresa «Calvo Sotelo».

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que igual se dispone de casa-habitación con destino a los Maestros que en su día se designen para regentar las nuevas Escuelas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para a creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Teruel.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y dependientes del Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», una Escuela Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el poblado del Ayuntamiento de Anorra (Teruel); y

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se declara creado en Guadix (Granada) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola y Ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de marzo) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro de

Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Guadix (Granada).

Acentadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignadas en los presupuestos de la Excmo. Diputación de Granada la subvención de 50.000 pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Guadix (Granada) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1.º de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada para que convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional, para su estudio y propuesta de aprobación, la Carta fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Ingeniero Industrial Asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Diómedes Palencia Albert.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas y a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingeniero Industrial Asesor del citado Organismo a don Diómedes Palencia Albert.

Las dietas y gastos de viajes que se produzcan con motivo del cumplimiento de su función, se harán efectivas con cargo al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete a don Jesús García Roco.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del representante del Departamento de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jesús García Roco Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Albacete.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Angel Arrué Bengoa.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas y a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingeniero Agrónomo Asesor del citado Organismo a don Angel Arrué Bengoa.

Las dietas y gastos de viajes que se produzcan con motivo del cumplimiento de su función se harán efectivas con cargo al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se dan normas para la confección de cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar el criterio en la confección de las cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes que perciben ingresos distintos de los directamente procedentes de su capital fundacional, en forma que permita conocer en todo momento el desenvolvimiento de su vida económica.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En las relaciones de ingresos de las cuentas que las Fundaciones benéfico-docentes deben someter anualmente a censura de este Protectorado, habrá de contabilizarse, a partir de la de 1951, las subvenciones a que se refiere la declaración prevista en el número segundo de esta Orden, así como los donativos y cualquier otra cantidad percibida por otro concepto, figurándose de igual modo en la relación de gastos todos los realizados, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos con que hayan sido atendidos.

2.º A las cuentas expresadas en el apartado anterior deberá unirse, además de los documentos hasta ahora exigidos, una declaración de su Patronato, conforme al modelo que a continuación se consigna:

«El que suscribe, don, en su calidad de (Patrono o Administrador) de la Fundación benéfico-docente instituida en, declara bajo su responsabilidad que en la cuenta de dicha Institución correspondiente al año se consignan todas las subvenciones percibidas por la Fundación, Centro dependiente de la misma o

persona natural o jurídica encargada de su administración o del desarrollo de sus fines, por razón del cumplimiento de éstos o de la existencia de la Institución, tanto las concedidas por el Estado, Provincia o Municipio, como las otorgadas por Corporaciones o Entidades públicas o privadas o personas individuales, así como las cantidades recibidas por cualquier otro concepto distinto de los de subvención o rentas fundacionales.»

3.º Aquellas Fundaciones que en la fecha de publicación de esta Orden tuviesen aprobada o en trámite en este Departamento la cuenta de 1951 remitirán la declaración prevista en el apartado anterior a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, en el plazo de veinte días, pudiendo hacerlo directamente o bien a través de la Junta Provincial de Beneficencia o de la Inspección Provincial de Fundaciones benéfico-docentes, en donde exista. En el caso de haberse formulado la cuenta de 1951 por las Fundaciones comprendidas en este apartado, sin atenerse a lo dispuesto en la presente Orden, lo suplirán en el mismo plazo y forma aludidos, mediante relación de las subvenciones, donativos o cantidades distintas que hubiesen percibido y que no se hubieran hecho figurar en la cuenta.

4.º Se encarece a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia la mayor difusión de la presente Orden, además de hacerla inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y comunicarla directamente a las Fundaciones afectadas por la misma, con la máxima urgencia, con la colaboración a tales efectos de las Inspecciones Provinciales de Fundaciones Benéfico-docentes, en donde se hallen constituidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Directores generales.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Salas de los Infantes (Burgos).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 23 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez Calvo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas en Salas de los Infantes (Burgos), verificada en 12 de mayo de 1952 y adjudicada provisionalmente a don David Dobarco Maruri,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don David Dobarco Maruri, vecino de Burgos, calle de los Vadillos, 26, primero, en la cantidad líquida de 1.211.475,26 pesetas que resulta una vez deducida la de 182.627,45 pesetas a que asciende la baja del 13,10 por ciento hecha en su proposición, de la de 1.394.102,71 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, ar-

tículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de tres Escuelas unitarias en Encinacorba (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 19 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez Calvo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en Encinacorba (Zaragoza), verificada en 12 de mayo de 1952 y adjudicada provisionalmente a don José Castellet Montairón,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Castellet Montairón, vecino de Zaragoza, Turmo, 15, principal, en la cantidad líquida de 418.994,87 pesetas que resulta una vez deducida la de 24.385,94 pesetas a que asciende la baja del 5,5 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 443.380,81 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polanco (Segovia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 19 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez Calvo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polanco (Segovia), verificada en 12 de mayo de 1952 y adjudicada provisionalmente a «Construcciones, S. L.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones, S. L.», domiciliada en Madrid, calle Marqués de Cubas, 25, en la cantidad líquida de 312.377,41 pesetas que resulta una vez deducida la de 110.898,21 pesetas a que asciende la baja del 26,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 423.275,62 pesetas que importa el pre-

supuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 23 de febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez Calvo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), verificada en 12 de mayo de 1952 y adjudicada provisionalmente a don Antonio Bautista Clemente,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Bautista Clemente, vecino de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 711.557,72 pesetas que resulta una vez deducida la de 79.061,96 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 790.619,68 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa para la Construcción de Viviendas para Productores «La Casa Propia», de Puigreig (Barcelona).
- Cooperativa de Consumo por el Ahorro «La Plegadora», de Madrid.
- Bodega Cooperativa «San José», de Corella (Navarra).
- Cooperativa Agro-Pecuaría-Industrial, de Ecija (Sevilla).

Cooperativa del Campo, de Meira (Lugo).

Bodega Cooperativa, de Ujué (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Peralejos de Abajo (Salamanca).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Monteagudo (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Fuente Palmera (Córdoba).

Cooperativa Farmacéutica Menorquina «Cofarme», de Mahón (Baleares).

Cooperativa Local de Artesanía «San José», de Orihuela del Tremedal (Teruel).

Cooperativa de Detallistas de Carbón, de Zaragoza.

Fusión de la Cooperativa Industrial del Vidrio «La Gacela», de Barcelona, con la Cooperativa Industrial del Vidrio «San Antonio», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), dándose de baja la primera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 15 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona), solicitada por don Alfonso Vila Piqué.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Vila Piqué, solicitando descalificación de la casa barata número seis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Alfonso Vila Piqué ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Barcelona y Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fechas 7 y 6 de marzo, respectivamente, la cantidad de 18.605,67 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por amortizar, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número seis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona).

Segundo. Que don Alfonso Vila Piqué, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las nor-

mas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Jerez de la Frontera.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre del año 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Transcribiendo relación del opositor que ha sido aprobado y puntuación total obtenida, para cubrir una plaza de Ayudante principal de primera clase, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, del «Personal Especial de esta Fábrica Nacional», oposición que fué convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1951.

Núm. 1. Don José Ruiz Huertas, 41 puntos.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Presidente del Tribunal, Miguel Jerez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio para la subasta de obras de ampliación y reforma, adaptación de cocina, depósito elevado y conducción de aguas fecales en el Sanatorio Antituberculoso de Alcohete (Guadalajara).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, adoptado en sesión de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, saca

a subasta las obras del Sanatorio Antituberculoso de Alcohete (Guadalajara) que a continuación se detallan: Ampliación y reforma—adaptación de cocinas—, depósito elevado y conducción de aguas fecales.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos, a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- 1.º Pliego de condiciones.
- 2.º Planos generales; y
- 3.º Presupuestos y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de noventa mil pesetas (90.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil catorce pesetas con veinte céntimos (4.455.014,20).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario, y con asistencia del Ilmo. señor Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo para terminación de estas obras será de doce meses, a partir de la fecha de la publicación definitiva.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

1.443—A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Alora y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contrata: la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alora y su estación férrea en el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condi-

ciones correspondientes; se advierte al público que el referido pliego se halla a de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Alora hasta el día 5 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Málaga.

Madrid, 4 de junio de 1952.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil setecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.448—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil, entre la estación férrea de Zafra y oficina de Fuente del Maestre.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la estación férrea de Zafra y la Oficina de Fuente del Maestre en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafetas de Zafra y Fuente del Maestre hasta el día 5 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 4 de junio de 1952.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.449—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cadiz (Universidad de Sevilla).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Pediatria y Puericultura», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuarto no esté derogado por aquella, Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las ideas estéticas), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuarto no esté derogado por aquella, Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º», y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º», y «Electroquímica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuarto no esté derogado por aquella, Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villarueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia)

Convocatoria del concurso para la selección del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 7 de mayo de 1952 la convocatoria del concurso para la selección del Profesorado del Centro de Saldaña. Las plazas que se trata de proveer son las siguientes:

Estudios comunes

Un Profesor titular para el Ciclo de Matemáticas (Doctor o Licenciado en Ciencias).

Un Profesor titular para el Ciclo de Lenguas (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Un Profesor titular para el Ciclo de Geografía e Historia (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Estudios especiales

Un Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (Doctor o Licenciado

en Ciencias, Veterinaria, en Farmacia o Ingeniero Agrónomo o de Montes).

Un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual.

Un Profesor especial de Dibujo para este último Ciclo.

Para tomar parte en este concurso los aspirantes habrán de cumplir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido veintiún años de edad.
- Carecer de antecedentes.
- No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.
- Acreditar la adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional eficientemente, expresándose con toda concreción que dicho certificado se destina al presente concurso.

f) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.

g) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

h) Finalmente acreditarán estar en posesión del título referido como indispensable para el correspondiente Ciclo de estudios o del resguardo de depósito para obtenerlo, y podrán aducir cuantos otros méritos quieran alegar.

La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida en el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

La carencia de antecedentes penales se certificará en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el desempeño de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior; más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hará constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso, y siempre de manera suficiente a juicio del Patronato.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de África y que concurren a ejercitar en Centros de la Península tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que, antes de cumplirse los treinta días, comuniquen por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo o, en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán al Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación que anteriormente se determina. En ningún caso se concederá ampliación de plazo para completar esta documentación.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, que quedará a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo y cuyo recibo se unirá a la documentación.

Los concurrentes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de

orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y residir en la localidad donde radique el Centro, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares y 10.000 pesetas los especiales.

De acuerdo con la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 los nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese: petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Palencia, 1 de mayo de 1952.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, Domingo Salvador.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Francisco Lázaro Torrecillas para instalar en su fábrica de yeso, en Lucainena de las Torres (Almería), un molino de yeso con capacidad de molinada de 120 toneladas anuales.—Grupo 339-31.

Considerando que la producción de 120 toneladas anuales de yeso no puede lesionar grandemente a industrias ya establecidas y si contribuir al desarrollo de la construcción, en beneficio de la economía nacional,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Francisco Lázaro Torrecillas para instalar un molino de 16 martillos, accionados con un motor de 5 C. V., en el pueblo de Lucainena de las Torres (Almería), para una producción anual de 120 toneladas, y además de las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor se cumplirán las especiales siguientes:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación deberán ser comenzados en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que le sea notificada la autorización al peticionario, y el plazo de ejecución de la misma será de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industrias.

4.ª Esta instalación queda sometida a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 17 de mayo de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.